EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 188° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 dispone que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 27902, y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del año 2003 se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

Asimismo, de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. A tal efecto dispone que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dentro de dicho contexto mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", dentro del cual se estableció la transferencia por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de cuatro (4) embarcaderos fluviales al Gobierno Regional de Loreto y cinco (5) embarcaderos lacustres al Gobierno Regional de Puno, según el siguiente detalle:

Al Gobierno Regional de Loreto:
- Embarcadero fluvial Cabo Pantoja.
- Embarcadero fluvial Contamana.
- Embarcadero fluvial Mazán.
- Embarcadero fluvial San Pablo.

Al Gobierno Regional de Puno:
- Embarcadero lacustre Barco.
- Embarcadero lacustre Lampayuni.
- Embarcadero lacustre Puno.
- Embarcadero lacustre Salacancha.
- Embarcadero lacustre Chilcano

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", dentro del cual se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali el embarcadero lacustre Yarinacocha.

Mediante Resoluciones Presidenciales N° 057-CND-P-2004 y N° 050-CND-P-2005, se aprobaron las Directivas N° 002-CND-P-2004 y N° 003-CND-P-2005, las cuales establecieron las normas para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales durante los años 2004 y 2005, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional incluidos en los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por las mencionadas Directivas.

Las citadas Directivas establecen que corresponde al Ministerio que transfiere los Fondos, Proyectos y Programas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión del Consejo Nacional de Descentralización, tramitar el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia garantizando los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales y Locales que recibirán los Fondos, Proyectos y Programas.

De otro lado, las Directivas establecen que el Consejo Nacional de Descentralización validará el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación. Los Gobiernos Regionales y Locales que respalden documentadamente el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, asumirán los Fondos, Proyectos y Programas. De igual forma, el CND emitirá opinión previa a los Decretos Supremos que formalizan la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas.

Mediante Resolución Ministerial N° 553-2004-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 616-2005MTC/01, se conformó la Comisión de Transferencia de Entrega a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos, Proyectos y Programas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, respectivamente.

La Comisión de Transferencia de Entrega del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha informado al Consejo Nacional de Descentralización las acciones desarrolladas durante las Fases de Preparación, de Consolidación y de Entrega y Recepción, que han permitido realizar en forma efectiva la transferencia de los embarcaderos fluviales y lacustres.

Con arreglo a las disposiciones arriba citadas y conforme ha sido informado por la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, comprendidos en la transferencia dispuesta por los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, presentaron la documentación sustentatoria del cumplimiento de los mecanismos de verificación correspondientes en cada caso, lo cual ha sido debidamente verificado por el Consejo Nacional de Descentralización, suscribiéndose las respectivas Actas de Entrega y Recepción por parte del Presidente de la Comisión de Transferencia de Entrega del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión de Transferencia de Recepción de cada Gobierno Regional.

Asimismo, mediante Oficio N° 1003-2006-CND/ST, de fecha 18 de julio de 2006, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización comunica que en relación a la formalización de las transferencias de los embarcaderos fluviales a los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP remitida mediante Oficio N° 160-2006_SUNARP-GR/SA, para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia de los bienes inmuebles ya registrados se requiere de Decreto Supremo.

Oficina Gral. Administración
Director General

Dirección General de Transporte Acuático
DIRECTOR GENERAL
MTC

Mediante Oficio N° 1041-2008-EF/13.01 del 05 de mayo de 2008, la Secretaria General del MEF remite los Informes N°s 128-2008-EF/76.15 y 887-2008-EF/60.01 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, en los cuales se señala que no le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas coordinar la transferencia de los embarcaderos fluviales y lacustres del MTC a diversos Gobiernos Regionales incluidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2004 y 2005, debido que no conlleva la transferencia de recursos presupuestales sino la transferencia de bienes y activos cuya propiedad corresponde al MTC; en tal sentido, consideran innecesario expedir un decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, señalando además que de resultar necesaria la aprobación del Decreto Supremo cuyo proyecto se remitió para su refrendo, dicho dispositivo debe ser refrendado únicamente por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, por ser este el Sector competente pero no por el MEF debido que el mismo no contiene materia de su competencia.

En virtud de lo antes señalado y a efecto de formalizarse la inscripción registral de las transferencias establecidas por los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, resulta pertinente expedir el Decreto Supremo que formalice la transferencia de los embarcaderos fluviales y lacustres a los Gobiernos Regionales antes indicados.

De otro lado, en el Anexo del Decreto Supremo proyectado se precisa el valor de los embarcaderos fluviales y lacustres materia de la transferencia, de acuerdo al valor neto contable de los citados bienes al 30 de diciembre de 2007.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma proyectada no se contrapone a la legislación vigente, siendo su objetivo aprobar la transferencia definitiva de los embarcaderos fluviales y lacustres que se detallan en el Anexo a favor de tres Gobiernos Regionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto Supremo no irroga ningún gasto al Presupuesto Público, pues se trata de la formalización de una transferencia de bienes en cumplimiento de la normatividad sobre descentralización.